

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1293-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1231-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un área de **40 492,85 m²**, denominada Cantera Carrizales, ubicada en el km 380 de la Panamericana Norte, a unos 65 metros del puente Carrizales en dirección al este, en el distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Áncash (en adelante "el predio"), para ser destinada al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután- 4 distritos de la provincia de Casma-departamento de Áncash"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena vista, Casma y Yaután- 4 distritos de la provincia de Casma-departamento de Áncash”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.º 03541-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 31727-2023) presentado el 17 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción y afectación en uso de dominio respecto de un área de 40 492,85 m², denominada Cantera Carrizales ubicada en el km 380 de la Panamericana Norte, a unos 65 metros del puente Carrizales en dirección al este, en el distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Áncash (en adelante “el área solicitada”) a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03053-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que: **i)** La ubicación de “el predio” consignada en el Plano Diagnostico, en la Memoria Descriptiva y en el Plan de Saneamiento Físico Legal discrepa, toda documentación presentada debe guardar relación entre si. **ii)** De la revisión de la base grafica ANA, “el predio” se superpone totalmente sobre la faja marginal del Río Casma y Afluentes: Río Sechin y Río Grande, lo cual difiere con lo declarado por el administrado en el numeral IV.1.2 literal f) del Plan de Saneamiento Físico Legal;

11. Que, las observaciones descritas en el décimo considerando de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08993-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de “el administrado” el día 24 de noviembre del 2023, a horas 17:50:56 horas, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica y conforme consta en el acuse de recibo del día 24 de noviembre de 2023, de horas 23:55:21 horas;

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

12. Que, mediante Oficio n.º 03860-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33149-2023) presentado el 30 de noviembre de 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; cumpliendo con subsanar la discrepancia respecto a la ubicación de “el predio” en los documentos presentados, asimismo señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal la superposición advertida con la faja marginal, en ese sentido, el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos presentados por “el administrado” concluyendo entre otros que, “el administrado” subsanó las observaciones trasladadas mediante el Oficio señalado en el considerando once, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 03187-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de diciembre del 2023;

13. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de septiembre de 2023 (Publicidad n.º 2023-5492877), sustentado en el Informe Técnico n.º 007070-2023-Z.R. N° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 11 de septiembre de 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Casma informó que: El predio en consulta no se superpone gráficamente con predios inscritos;

14. Que, en el Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado, “el administrado” declaró que revisada la base gráfica de ANA se verificó que “el predio” se superpone totalmente sobre la faja marginal del río Casma y sus afluentes: río Sechin y río Grande por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

15. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6º y el artículo 7º de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;

16. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;

17. Que, el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, es menester indicar que todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de saneamiento físico legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que

establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

20. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

20.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 03053-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 23 de noviembre de 2023 y el Informe Preliminar 03187-2023/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 04 de diciembre de 2023, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

20.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que será utilizada como área auxiliar, la cual será necesaria para la extracción de agregados de origen natural que se va a utilizar para los trabajos propios del proceso constructivo del proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután- 4 distritos de la provincia de Casma- departamento de Áncash”;

20.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

21. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la

finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 de “el Reglamento de la Ley 30556”, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután-4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash”; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica;>

26. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legal nro. 1541-2023/SBN-DGPE-SDAPE y nro. 1544-2023/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 06 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un área de **40 492,85 m²**, denominada Cantera Carrizales, ubicada en el km 380 de la Panamericana Norte, a unos

65 metros del puente Carrizales en dirección al este, en el distrito de Casma, provincia de Casma y departamento de Áncash según el Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Buena Vista, Casma y Yaután- 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Áncash”.

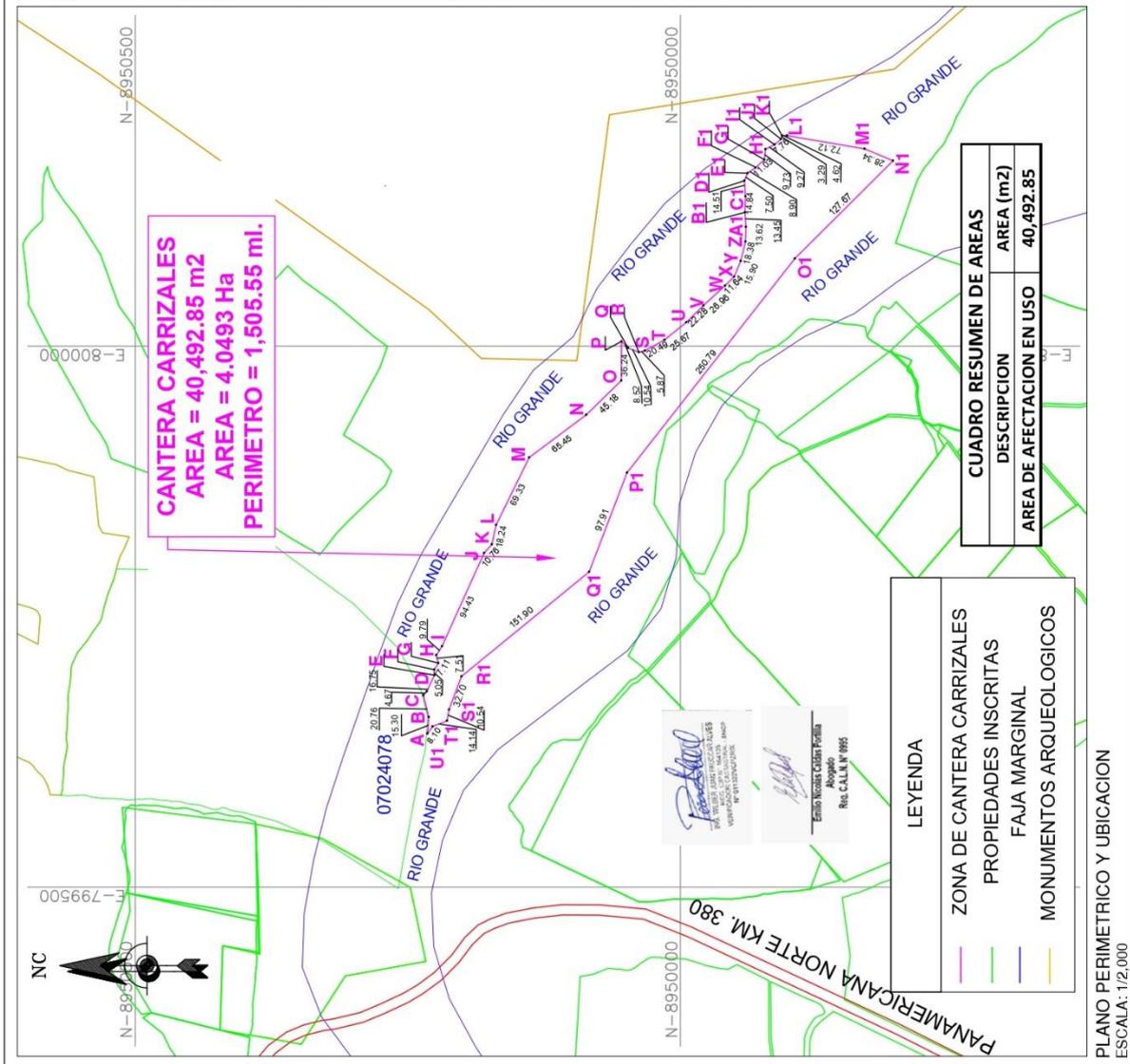
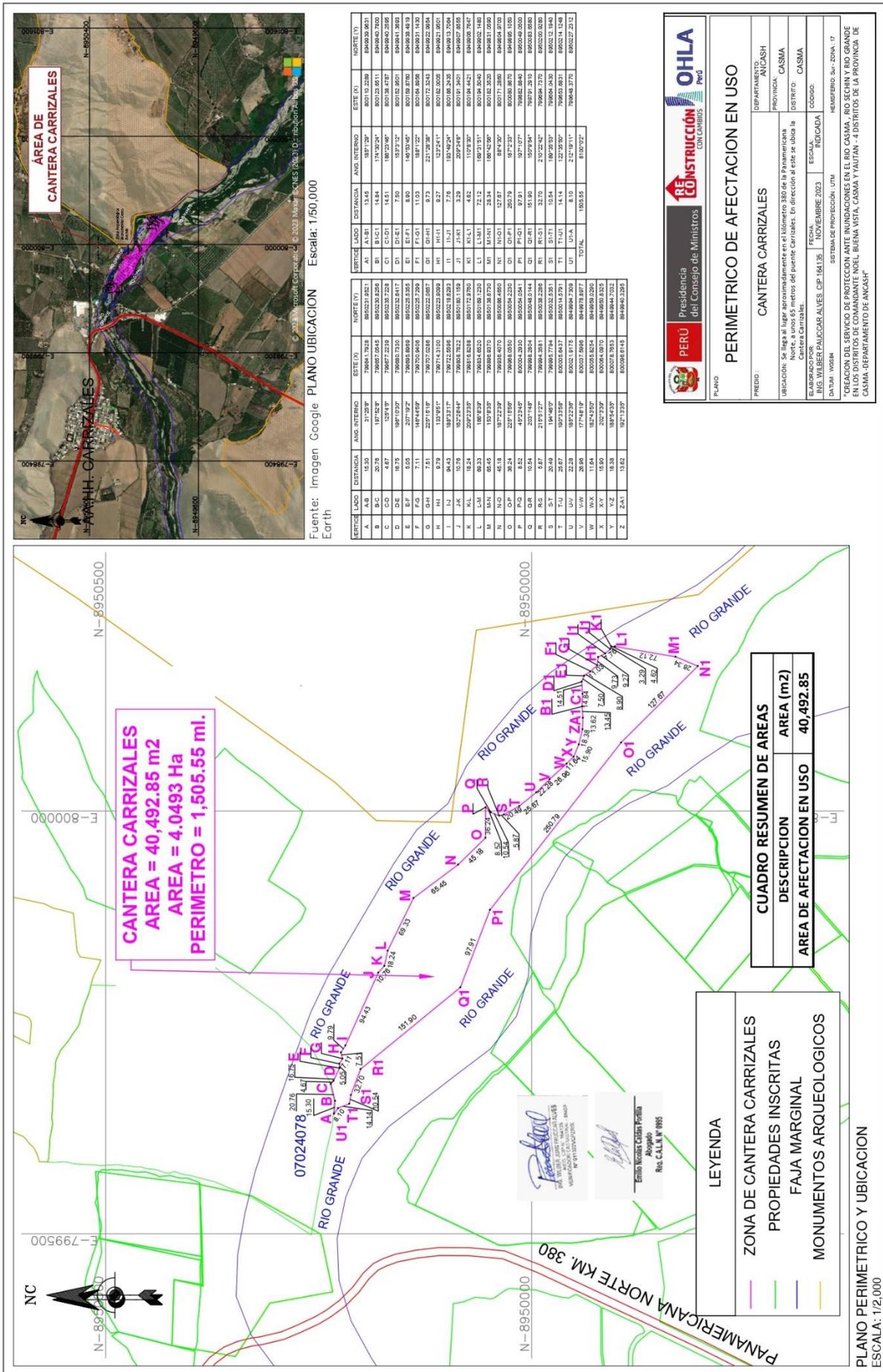
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII sede Huaraz – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



VERTICE	USO	DIFERENCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.78	317.030°	79061.7204	89020.1821	8013.238	894933.881
B	B-C	20.78	187.629°	79067.2216	89020.2226	8013.238	894940.700
C	C-D	4.67	109.19°	79067.2216	89020.2226	8013.238	894940.700
D	D-E	16.75	108°12'00"	79060.7210	89020.2217	8013.238	894940.700
E	E-F	5.05	207°19'2"	79068.6819	89022.925	8013.238	894940.700
F	F-G	7.11	165°42'00"	79070.0420	89022.7200	8013.238	894940.700
G	G-H	1.11	153°15'00"	79070.0420	89022.7200	8013.238	894940.700
H	H-I	6.39	133°19'15"	79071.1320	89022.7200	8013.238	894940.700
I	I-J	04.43	108°33'37"	79072.0286	89022.8228	8013.238	894940.700
J	J-K	10.78	102°28'44"	79068.7022	89021.8019	8013.238	894940.700
K	K-L	18.24	209°23'20"	79061.6208	89017.2700	8013.238	894940.700
L	L-M	69.33	158°12'30"	79064.6202	89016.8720	8013.238	894940.700
M	M-N	65.45	158°12'30"	79064.6202	89016.8720	8013.238	894940.700
N	N-O	15.18	102°28'44"	79068.7022	89021.8019	8013.238	894940.700
O	O-P	35.13	102°28'44"	79068.7022	89021.8019	8013.238	894940.700
P	P-Q	8.62	142°24'00"	80004.2000	89000.0501	8013.238	894940.700
Q	Q-R	10.54	202°11'48"	79068.3981	89000.0501	8013.238	894940.700
R	R-S	58.7	219°12'27"	79068.3981	89000.0501	8013.238	894940.700
S	S-T	20.49	194°40'00"	79068.3981	89000.0501	8013.238	894940.700
T	T-U	20.87	102°28'44"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
U	U-V	22.28	182°22'00"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
V	V-W	11.84	102°28'44"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
W	W-X	11.84	102°28'44"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
X	X-Y	15.80	202°23'00"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
Y	Y-Z	18.38	189°45'00"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700
Z	Z-A1	15.82	102°12'00"	80000.0501	89000.0501	8013.238	894940.700

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PERU | **RE CONSTRUCCION** | OHLA

Presidencia del Consejo de Ministros | CON COMBITO

DEPARTAMENTO: ANCASH
 PROVINCIA: CASMA
 DISTRITO: CASMA
 CODIGO: 010027.012

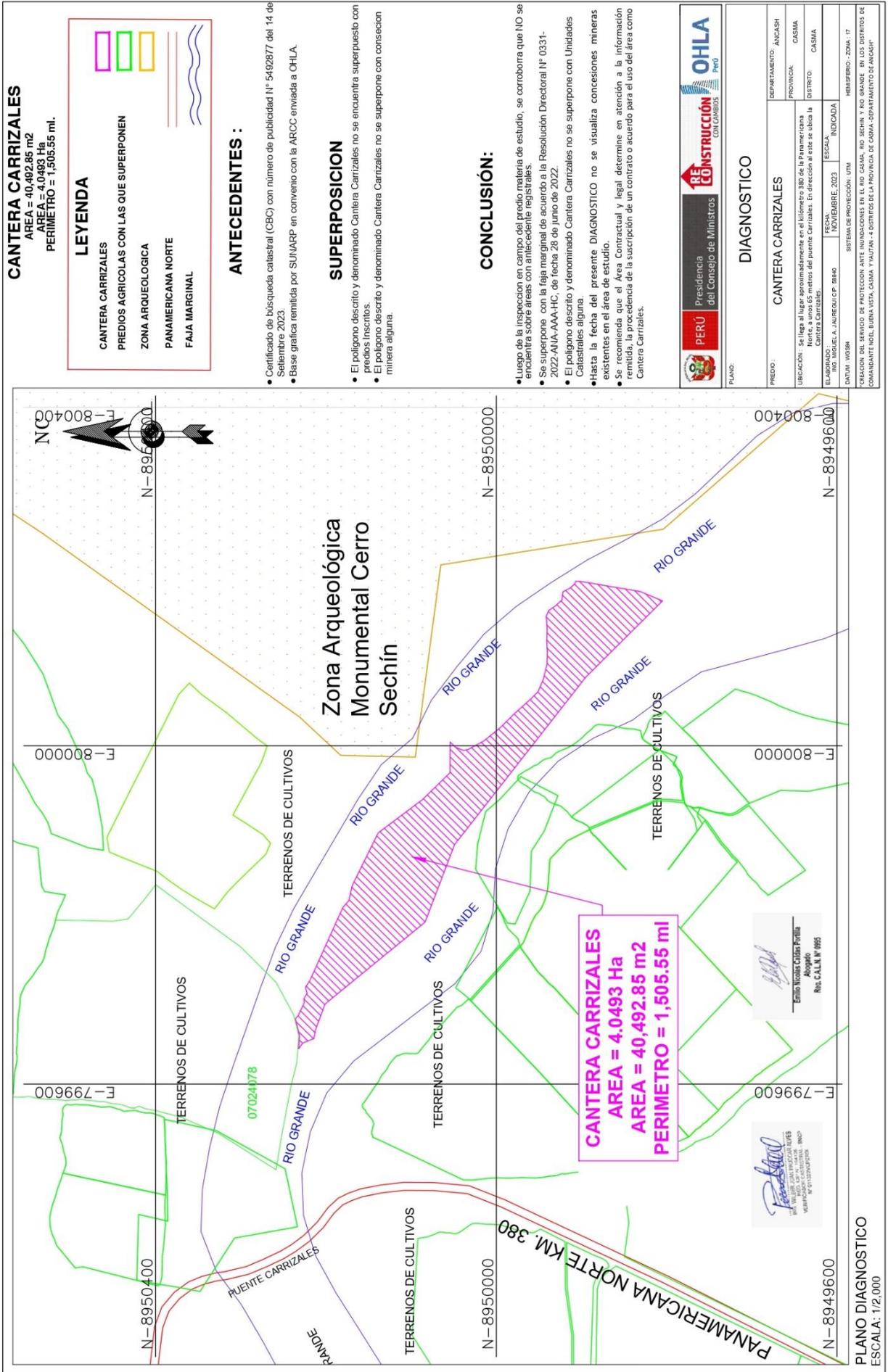
FECHA: NOVIEMBRE 2023
 ESCALA: INDICADA
 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 HEMEROFORO Sur: ZONA 17

ELABORADOR: ING. WILBER CALDERON ALVES. CIP: 164136

UBICACION: En el área de protección arqueológica de la Panamericana Norte a unos 65 metros del puente Carrizales. En dirección al este se ubica la Cantera Carrizales.

*CREACION DE SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL BUENA VISTA, CASMA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA-DEPARTAMENTO DE ANCASH

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 668J455402



CANTERA CARRIZALES

AREA = 40,492.85 m²
 AREA = 4,0493 Ha
 PERIMETRO = 1,505.55 ml.

LEYENDA

- CANTERA CARRIZALES
- PREDIOS AGRICOLAS CON LAS QUE SUPERPONEN
- ZONA ARQUEOLOGICA
- PANAMERICANA NORTE
- FAJA MARGINAL

ANTECEDENTES :

- Certificado de búsqueda catastral (CBC) con número de publicidad N° 5492877 del 14 de Setiembre 2023.
- Base grafica remitida por SUNARP en convenio con la ARCC enviada a OHLA.

SUPERPOSICION

- El polígono descrito y denominado Cantera Carrizales no se encuentra superpuesto con predios inscritos.
- El polígono descrito y denominado Cantera Carrizales no se superpone con concesion minera alguna.

CONCLUSIÓN:

- Luego de la inspección en campo del predio materia de estudio, se corrobora que NO se encuentra sobre áreas con antecedentes registrales.
- Se superpone con la faja marginal de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0331-2022-AJAJ-AAA-HC, de fecha 26 de junio de 2022.
- El polígono descrito y denominado Cantera Carrizales no se superpone con Unidades Catastrales alguna.
- Hasta la fecha del presente DIAGNOSTICO no se visualiza concesiones mineras existentes en el área de estudio.
- Se recomienda que el Área Contractual y legal determine en atención a la información remitida, la procedencia de la suscripción de un contrato o acuerdo para el uso del área como Cantera Carrizales.

PERÚ **RECONSTRUCCIÓN** CON UNIDAD **OHLA**

DIAGNOSTICO

PRECIO: CANTERA CARRIZALES		DEPARTAMENTO: ANCASH
UBICACIÓN: Se llega al lugar aproximadamente en el kilómetro 380 de la Panamericana Norte, a los predios del puente Carrizales. En dirección al este se sitúa la Cantera Carrizales.		PROVINCIA: CASMA
ELABORADO: RIO MICUELA, JAUREGUI/C.P. 0840		DISTRITO: CASMA
FECHA: NOVIEMBRE, 2023		ESCALA: INDICADA
DATUM: WGS84		HEMISFERIO: ZONA: 17
SISTEMA DE PROTECCIÓN: UTM		
CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA, RIO SECHIN Y RIO GRANDE EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE ROSOL, BUENA VISTA, CASMA Y YAUFAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA-DEPARTAMENTO DE ANCASH		

PLANO DIAGNOSTICO
 ESCALA: 1:2,000



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO AFECTACIÓN EN USO CANTERA CARRIZALES

1. LOCALIZACIÓN :

Se llega al lugar aproximadamente en el kilómetro 380 de la Panamericana Norte, a unos 65 metros del puente Carrizales. En dirección al este se ubica la Cantera Carrizales.

2. UBICACIÓN POLÍTICA:

ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RDX

DISTRITO : CASMA
PROVINCIA : CASMA
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCIÓN : UTM
ZONA UTM : 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con terrenos Propiedad privada P.E. 07024078, en línea quebrada de 02 tramos, descrita de la siguiente manera:

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.30	31°25'8"	799641.7928	8950231.9521
B	B-C	20.76	197°52'8"	799657.0545	8950230.8256

Por el Este: Colinda con Rio Grande, en línea quebrada de 34 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	4.67	125°4'5"	799677.2239	8950235.7228
D	D-E	16.75	196°10'30"	799680.7330	8950232.6417
E	E-F	5.05	207°19'2"	799695.8969	8950225.5355
F	F-G	7.11	146°44'59"	799700.9406	8950225.7299
G	G-H	7.51	225°15'16"	799707.0286	8950222.0657
H	H-I	9.79	133°9'51"	799714.3100	8950223.9099
I	I-J	94.43	188°33'17"	799722.5596	8950218.6293

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

J	J-K	10.76	162°28'44"	799808.7822	8950180.1159
K	K-L	18.24	209°23'35"	799816.8268	8950172.9760
L	L-M	69.33	166°8'39"	799834.6520	8950169.1230
M	M-N	65.45	153°8'35"	799896.9370	8950138.6730
N	N-O	45.18	187°22'39"	799936.4070	8950086.4650
O	O-P	36.24	225°15'56"	799968.0550	8950054.2230
P	P-Q	8.52	45°23'45"	800004.2930	8950054.0541
Q	Q-R	10.54	203°1'48"	799998.2804	8950048.0144
R	R-S	5.87	215°51'27"	799994.3581	8950038.2286
S	S-T	20.49	194°46'0"	799995.7794	8950032.5351
T	T-U	25.67	190°33'58"	800005.6437	8950014.5791
U	U-V	22.28	185°22'36"	800021.9175	8949994.7309
V	V-W	26.96	177°48'19"	800037.5996	8949978.8977
W	W-X	11.64	182°43'50"	800055.8254	8949959.0290
X	X-Y	15.90	202°3'39"	800064.0970	8949950.8325
Y	Y-Z	18.38	188°54'35"	800078.7653	8949944.7032
Z	Z-A1	13.62	192°13'35"	800096.6145	8949940.3295
A1	A1-B1	13.45	185°1'29"	800110.2289	8949939.9631
B1	B1-C1	14.84	174°30'24"	800123.6511	8949940.7800
C1	C1-D1	14.51	186°23'46"	800138.4787	8949940.2595
D1	D1-E1	7.50	153°3'12"	800152.9501	8949941.3693
E1	E1-F1	8.90	146°53'45"	800159.8760	8949938.4919
F1	F1-G1	11.03	188°1'22"	800164.8956	8949931.1430
G1	G1-H1	9.73	221°28'38"	800172.3243	8949922.9954
H1	H1-I1	9.27	123°24'1"	800182.0005	8949921.9501
I1	I1-J1	7.76	193°49'24"	800186.2435	8949913.7064
J1	J1-K1	3.29	209°34'8"	800191.3401	8949907.8555

ING. WILBER JUAN PAJUCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RX

Emilio Nicolás Caldas Portilla

Abogado

Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Sur: Colinda con Rio Grande, en línea quebrada 03 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K1	K1-L1	4.62	110°8'30"	800194.4421	8949906.7647
L1	L1-M1	72.12	169°31'51"	800194.5040	8949902.1480
M1	M1-N1	28.34	166°42'56"	800182.3520	8949831.0590

Por el Oeste: Colinda con Rio Grande, en línea quebrada de 08 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
N1	N1-O1	127.67	68°4'30"	800171.2860	8949804.9700

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

O1	O1-P1	250.79	187°2'33"	800080.8670	8949895.1050
P1	P1-Q1	97.91	197°10'7"	799882.8840	8950049.0500
Q1	Q1-R1	151.90	150°9'54"	799791.2910	8950083.6580
R1	R1-S1	32.70	210°22'42"	799694.7370	8950200.9280
S1	S1-T1	10.54	189°35'53"	799664.0430	8950212.1940
T1	T1-U1	14.14	122°35'50"	799653.6831	8950214.1248
U1	U1-A	8.10	212°19'11"	799648.3770	8950227.2312

ÁREA: 40,492.85 m²

ÁREA: 4.0493 ha.

PERÍMETRO: 1,505.55 ml.

ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2RDX

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.30	31°25'8"	799641.7928	8950231.9521
B	B-C	20.76	197°52'8"	799657.0545	8950230.8256
C	C-D	4.67	125°4'5"	799677.2239	8950235.7228
D	D-E	16.75	196°10'30"	799680.7330	8950232.6417
E	E-F	5.05	207°19'2"	799695.8969	8950225.5355
F	F-G	7.11	146°44'59"	799700.9406	8950225.7299
G	G-H	7.51	225°15'16"	799707.0286	8950222.0657
H	H-I	9.79	133°9'51"	799714.3100	8950223.9099
I	I-J	94.43	188°33'17"	799722.5596	8950218.6293
J	J-K	10.76	162°28'44"	799808.7822	8950180.1159
K	K-L	18.24	209°23'35"	799816.8268	8950172.9760
L	L-M	69.33	166°8'39"	799834.6520	8950169.1230
M	M-N	65.45	153°8'35"	799896.9370	8950138.6730
N	N-O	45.18	187°22'39"	799936.4070	8950086.4650
O	O-P	36.24	225°15'56"	799968.0550	8950054.2230
P	P-Q	8.52	45°23'45"	800004.2930	8950054.0541
Q	Q-R	10.54	203°1'48"	799998.2804	8950048.0144
R	R-S	5.87	215°51'27"	799994.3581	8950038.2286
S	S-T	20.49	194°46'0"	799995.7794	8950032.5351
T	T-U	25.67	190°33'58"	800005.6437	8950014.5791
U	U-V	22.28	185°22'36"	800021.9175	8949994.7309
V	V-W	26.96	177°48'19"	800037.5996	8949978.8977
W	W-X	11.64	182°43'50"	800055.8254	8949959.0290
X	X-Y	15.90	202°3'39"	800064.0970	8949950.8325

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección Ejecutiva

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Y	Y-Z	18.38	188°54'35"	800078.7653	8949944.7032
Z	Z-A1	13.62	192°13'35"	800096.6145	8949940.3295
A1	A1-B1	13.45	185°1'29"	800110.2289	8949939.9631
B1	B1-C1	14.84	174°30'24"	800123.6511	8949940.7800
C1	C1-D1	14.51	186°23'46"	800138.4787	8949940.2595
D1	D1-E1	7.50	153°3'12"	800152.9501	8949941.3693
E1	E1-F1	8.90	146°53'45"	800159.8760	8949938.4919
F1	F1-G1	11.03	188°1'22"	800164.8956	8949931.1430
G1	G1-H1	9.73	221°28'38"	800172.3243	8949922.9954
H1	H1-I1	9.27	123°24'1"	800182.0005	8949921.9501
I1	I1-J1	7.76	193°49'24"	800186.2435	8949913.7064
J1	J1-K1	3.29	209°34'8"	800191.3401	8949907.8555
K1	K1-L1	4.62	110°8'30"	800194.4421	8949906.7647
L1	L1-M1	72.12	169°31'51"	800194.5040	8949902.1480
M1	M1-N1	28.34	166°42'56"	800182.3520	8949831.0590
N1	N1-O1	127.67	68°4'30"	800171.2860	8949804.9700
O1	O1-P1	250.79	187°2'33"	800080.8670	8949895.1050
P1	P1-Q1	97.91	197°10'7"	799882.8840	8950049.0500
Q1	Q1-R1	151.90	150°9'54"	799791.2910	8950083.6580
R1	R1-S1	32.70	210°22'42"	799694.7370	8950200.9280
S1	S1-T1	10.54	189°35'53"	799664.0430	8950212.1940
T1	T1-U1	14.14	122°35'50"	799653.6831	8950214.1248
U1	U1-A	8.10	212°19'11"	799648.3770	8950227.2312
TOTAL		1505.55	8100°0'2"		

ING. WILBER JUAN PALUCCO ALVES
 REG. CIP N° 16413
 VERIFICADOR CASTRAL - SNC
 N° 011322VCP23A

Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

Lima noviembre de 2023.

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
 Central Telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe

